



Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamiento
to.

Tonoja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento ochenta y cuatro.

Poder Especial

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamien-
to.

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana á seis de Agosto de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquin Maria Torroja y Guinra, ¹¹Consul General de España en esta residencia comparece: Don Jose Oliver Loy, natural de Soller, provincia de Baleares, mayor de edad, casado, comerciante e inscripto en el Registro de Españoles de este Consulado General con el número ochocientos diez y cédula de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Pelayo Sanchez del Arco, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente y en su representacion pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominiillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que el Gobierno Español le adeuda al otorgante tanto atrasadas como corrientes y las que en lo sucesivo devengue por una cruz vitalicia pensionada, á cuyo fin le

nombró su representante y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato en cualquier Oficina del Estado que corresponda, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar, sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros.

La lafirmura de lo expuesto se obliga segun derecho.

A lo otorga, siendo testigos Don Francisco Guerrero ⁴Ullanes y Don Pedro Ceballos y Gonzalez, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

José Oliver Joy

Fuerrero Pedro Ceballos

Ante mi
Jaquín M. Torroja





Se expidió
primera
 copia el
 día de su
 otorga -
 miento

Toroja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número-ciento ochenta y cinco.

Poder

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorga -
vimiento

En el Consulado General de España en la Habana a
ocho de Agosto de mil novecientos dos, ante mi Don
Joaquin Maria Torroja y Luinza, Consul General de Espa-
ña en esta residencia comparecen:

Torroja

Doña Mercedes Tosso y Bertemati, Doña
Concepcion Ramirez Ovando, Doña Emi-
lia Ramirez Ovando, Doña Mercedes
Ramirez y Tosso y Doña Maria Ra-
mirez y Tosso, la primera viuda las de-
mas solteras, todas naturales de la Habana,
vecinas de Guanabacoa, dedicadas en las
labores propias de su sexo y mayores de edad.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato libre y ex-
pontaneamente dicen:

Que dan y confieren poder, cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como en derecho se requiere y sea ne-
cesario a favor de Don Ramon Giraldez y
Encina, mayor de edad y vecino de Barcelona,
para que en nombre y representacion de las com-
parecientes pueda presentar instancias y docu-

mentos, ante toda clase de Autoridades y en todas las oficinas del Estado, tramitar, reclamar y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener de la Direccion General de Clases pasivas o Centro que corresponda, la revision de sus expedientes, rehabilitacion y alta en las nominas de Madrid con el haber, Montepio o pension remuneratoria que les corresponda, pudiendo establecer toda clase de recursos, incluso el Contencioso Administrativo; y para que una vez obtenida la mencionada revision, rehabilitacion y alta en las nominas, con señalamiento definitivo de la pension que les corresponda o se les otorgue por Decreto especial, firme nominas, nominillas, liquidaciones, recibos y cuantos documentos sean necesarios, sobre toda clase de créditos, pensiones, premios, alcances, asignaciones y cuanto pueda corresponder a las otorgantes, atrasado y corriente, tanto en la Caja de Ultramar como en la Direccion de la Deuda Publica, Ordenacion de Pagos, Contaduria, Pagaduria a que corresponda, Ministerio

o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros nuevos.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho?

Asi lo otorgan, siendo testigos Don Francisco Guerrero Illán y Don Pedro Ceballos y Gonzalez, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General a las otorgantes y testigos, que renunciaron a hacerlo por si se ratifican las primeras y firman todos.

De conocer a las comparecientes y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Mercedes Dasso, Nda de Ramirez
Concepcion Ramirez y Ovando
Emilia Ramirez y Ovando
Mercedes Ramirez y Toso
Maria Poramirez y Basso.

F. Guerrero

Pedro Ceballos

Ante mi

Joaquín M. Tonoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Seballor

ofa

Número ciento ochenta y seis.

Poder Especial

En el Consulado General de España en la Habana a once de Agosto de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquin Maria Torroja y Quiroz, Cónsul General de España en esta residencia comparecen:

- Doña Aurelia Rivero Sardiña, natural de Buenfuegos, viuda de Mejias,
- Doña Yabel Giroud Zapari, natural de Trinidad, viuda de Peruela,
- Doña Norberta Céspedes y Corria, natural de Veguitas, viuda de Montori,
- Doña Maria Yabel Romeu y Pulido, natural de la Habana, viuda de Mosquera,
- Doña Inés Fornias y Toledo, natural de Trinidad, viuda de Herp,
- Doña Maria Antonia Valdés, natural de Güines, viuda de Vazquez,
- Doña Andrea y Doña Doro-tea Molina y Soto, naturales de Candelaria y Habana, viuda

de Lopez y soltera respectivamente,
Doña Luisa Quiñones y la
Moneda, natural de la Habana, soltera,
Doña Juana Luisa Perez Mon-
tes de Oca, natural de Santiago de
Cuba viuda de Zambrana,
Doña Carmen Piñeiro y Mag-
niller, natural de la Isla de Pi-
nos, soltera, Doña Julia Fer-
nandez de la Requera y Mar-
tinez, natural de Santa Cruz del Sur,
soltera, Todas mayores de edad y ve-
cinas de la Habana, Doña Maria
de los Dolores y Doña Maria
del Carmen Muro e Yturbe,
naturales de Puerto-Rico, solteras
mayores de edad y vecinas de reglar,
Doña Marina y Doña Ro-
salia Valdés y Cariche, natu-
rales de Guanajay y Habana, viu-
da de Hernandez Campomanes
y soltera, respectivamente, am-
bas mayores de edad y vecinas
de esta Capital.

Aseguran todas las comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y de ser sus generales las expresadas anteriormente, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente dicen:

Que revocan en todas sus partes todos los poderes conferidos hasta el día de la fecha dejándolos sin valor ni efecto.

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Enrique Ruiz Gramunt, mayor de edad y vecino de la Habana, Don Benito Valdivielso Medina, Doña Luisa Bruuna Chacola, Don Pablo Sanchez Ortega y Don Tomas Redondo Granados, mayores de edad y ve-

ciuos de Madrid, para que juntos
o separadamente, con la cualidad
de insolidum, puedan los cinco
y cada uno de ellos, en nombre
de los comparecientes presentar
suscritas instancias y documentos
ante toda clase de Autoridades y en
todas las oficinas del Estado, tra-
mitar, reclamar y hacer cuantas
gestiones sean necesarias para obtener
del Ministerio de la Guerra, Direc-
cion General de Clases Pasivas o Cen-
tro que corresponda la revision
de sus expedientes, rehabilitacion
y alta en las nominas de Ma-
drid, con el haber, Montepio
o pension remuneratoria que
les correspondan, con arreglo
a los derechos adquiridos o que
se les señale en definitiva, pu-
diendo establecer toda clase de
recursos, incluso el Contencioso
Administrativo y ante el Tribu-
nal Supremo de Guerra y Mar-

H



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

na, y para que suavez obte-
nida la pension y alta en las
nominas, firmen instancias
nominas, nominillas, liqui-
daciones, recibos y cuantos docu-
mentos sean necesarios, cobren
toda clase de créditos, pensiones,
premios, alcances, asignacio-
nes y cuanto pueda correspon-
der a las otorgantes atrasado
y corriente, tanto en la Caja
de Ultramar, como en la
Direccion de la Deuda Pú-
blica, Ordenacion de Pagos, Con-
taduria - Pagaduria a que corres-
ponda, Ministerios o cualquier
otra oficina del Estado, sin limi-
tacion, con facultades de ratifi-
car, rectificar y sustituir en casos
necesarios, revocar sustituciones
y hacer otras sueras, prometien-
do estar y pasar por lo que en
virtud de este mandato se prác-
tique y no reclamar nada en

contrario.

A la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, y no conociendo yo el Cónsul General a las otorgantes las identifican los testigos de conocimiento, que lo son a la vez instrumentales, Don Antonio Torralba y Bell y Don Juan Suarez y Garcia, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo, quienes me aseguran, bajo su responsabilidad que las otorgantes son las mismas que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por mi el Cónsul General a las otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican las primeras y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto el presente contiene yo el Cónsul General doy fe.

Aurelia Rivero Vda de Mejias
Isabel Giroud

Norberta Berpedes Vda
de Montorio

Isabel Roman y Pulido

Ynes Poinias Vda de Gherp

Ma Antonia Saldaña Vda de Laguerre

Andrea Molina vda de Lopez
Dorothea Molina y Soto

Luisa de Luinones

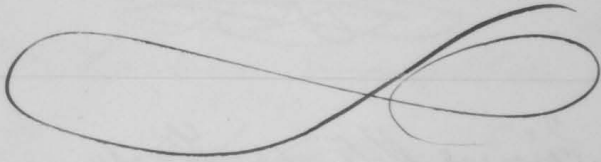
Luisa Perer Monteseoca vinda
de Lombana

Carmen Pineda Neguilla

Julia Fernandez de la Reguera

Dolores de Muro
Carmen de Muro

Marina Valdes
Rosalice Valdes

Antonito Borraba Borb


Francisco

Ante mi

Joaquin M. Tomoya



Se expide
primera
copia el
dia de su
otorga -
mil ciento

Tomoya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento ochenta y siete.

Revocacion de Poder y Mandato

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorga -
mil ciento
Tomoya

En el Consulado General de España en la Habana
á trece de Agosto de mil novecientos dos, ante mi
Don Joaquín María Corroja y Quinzá, Consul Ge-
neral de España en esta residencia comparece:
Don Juan García Carbonell, natural de la
Habana, mayor de edad, casado, Capitan de Navio
Retirado, y vecino de esta Ciudad, Calzada del Cerro
número quinientos veintisiete.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice:

Que ante el notario publico de esta Capital Don
José María Ramírez Arellano, y en este Consulado Gene-
ral, otorgó escritura de poder á favor de Don Manuel
Poblete Ybenes y Don Juan Piñero y Scilia, mayores
de edad y vecinos de Madrid.

Que conviniendo mejor á sus intereses desea revocar
como lo hace de la manera mas solemne en este acto
las mencionadas escrituras, declarando nulo y in-
valor ni efecto el mandato conferido en las mis-
mas á favor de dichos señores.

Que revocado el anterior mandato da y confiere

Uuro

3

Tomoya

podér cumplido, amplio, especial y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda Primero: Presentar y recoger documentos, pedir y obtener el desglose de los mismos, firmar instancias, recursos y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en todas las oficinas del Estado. Segundo: Tramitar, reclamar y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener del Ministerio de la Guerra ó de Marina, Direccion General de Clases Pasivas ó Centro que corresponda la revision de su expediente rehabilitacion y alta en las nominas de Madrid, con el haber, Montepio ó pensión remuneratoria que le corresponda con arreglo á los derechos adquiridos ó que se le señale en definitiva, pudiendo establecer toda clase de recursos, incluso el Contencioso-Administrativo y ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Tercero: cobrar toda clase de créditos, pensiones, premios, alcances, asignaciones y cuanto pueda corresponder al otorgante atrasado y corriente, tanto en la Caja de Ultramar como en la Direccion de la Deuda Pública, Ordenacion de Pagos, Contaduría, Pagaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra Oficina

del Estado. Cuarto: Firmar nominar, nomini-
llar, liquidaciones, recibos y cuantos documen-
tos sean necesarios al objeto que se expresa en
la presente escritura. Quinto: Exigir cuentas
a los anteriores apoderados Don Manuel Poblete
Pebenes y Don Juan Piñero y Sicilia, así como también
la entrega del metálico, valores, efectos y documen-
tos de toda clase que pertenezcan al otorgante.
Sexto: Comparecer, al objeto que expresa este man-
dato, ante las Audiencias, Juzgados y demas Tri-
bunales y Autoridades competentes, así demandan-
do como defendiendo, presentar demandas, contesta-
ciones, escritos de toda clase, con facultad de rati-
ficar los que la Ley exija este requisito, testigos, do-
cumentos y otros medios de prueba, pida requeri-
mientos, citaciones y emplazamientos, sequestros, em-
bargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos,
providencias, autos y sentencias, consienta lo favora-
ble y de lo perjudicial apele, recurra y suplique e in-
terponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad de
reforma, de responsabilidad civil y criminal, de
apelacion, de casacion y demas que procedan siguien-
do los pleitos en todas sus instancias hasta su termi-
nacion, practicando cuantas diligencias haria el otor-

gante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas
amplio poder y sin limitacion alguna y Septimo:
Sustituir en todo o en parte este poder a favor de
quien le pareciere, revocar sustitutos y nombrar otros.

Y a la firmesera de lo expuesto se obliga segun derecho.

An lo otorga, siendo testigos Don Francisco Guerrero
Mlan y Don Pedro Ceballos y Gonzalez, ambos mayores
de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si
se ratifica el primero y firman Todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el presente contiene
yo el Consul General doy fe. "el - inmendado - vale
confiere - inmendado - vale.

Juan Garcia y Carbonell

J. Guerrero

Pedro Ceballos

Ante mi
Joaquin M. Torroja



de expidio
primera
Copia el
dia de su
otorgamiento

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento ochenta y ocho.

Poder Especial

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamiento

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana a trece de Agosto de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquín María Corroja y Quinzá, Consul General de España en esta residencia comparecen:

Doña Teresa Otálora y Rubalcava, natural de Regla, provincia de la Habana, mayor de edad, viuda, profesión su casa y vecina de esta ciudad, calle de Cuba número ciento tres.

Doña Leocadia María Velasco y Pivara, natural de la Habana, soltera, mayor de edad, de profesión su casa y vecina de esta ciudad, calle del Sol número ciento once.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato libre y espontáneamente dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio especial y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Manuel Romero Tagüe, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, para que en nombre de las comparecientes pueda presentar ^{y recoger} instancias y documentos ante toda clase de Autoridades y en todas las Oficinas del Estado, tramitar, reclamar y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener de la Dirección General de Clases pasivas o Centro que corresponda, la revisión de sus expedientes, rehabilitación y alta en las nominas de Madrid, con el haber, Montepío o pensión remuneratoria que les corresponda, pudiendo establecer

toda clase de recursos, incluso el Contencioso-Administrativo, y para que una vez obtenida la mencionada revision, rehabilitacion y alta en las nominas, con señalamiento definitivo de la pension que les corresponda o relector que por Decreto especial, firme nominas, nominillas, liquidaciones, recibos y cuantos documentos sean necesarios, sobre toda clase de créditos, pensiones, premios, alcances, asignaciones y cuanto pueda corresponder a las otorgantes, atrasado y corriente, tanto en la Caja de Ultramar como en la Direccion de la Deuda Pública, Ordenacion de Pagos, Contaduria, Pagaduria a que corresponda, Ministerios o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, re-
ratificar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros nuevos.

Y a la firmexa de lo expuesto se obligan segun derecho.
Asi lo otorgan, siendo testigos Don Francisco Guerrero Allan y Don Pedro Ceballos y Gonzalez, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General a las otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican las primeras y firman todo.
De conocer a las comparecientes de constarme su profesion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.
"natural" - enmendado = vale. "y recoger" - entre lineas = vale.

Feresa Ojalora ^{da} de Ruiz Apodaca

Alcornoque

Gertrudis M. Velasco

Pedro Ceballos An
B



Te mi

Joaquin M. Torroja



tivo, y para que una
alta en las nomi-
responda o selector-
idaciones, recibos y
s, pensiones, premios,
rgantes, atrasado y
ion de la Deuda Pu-
responda, Ministe-
Mad de ratificar, re-
uevos.

un derecho.
rero Man y Don
este recindario

otorgantes y testi-
as y firman todo.
u profesion y ve-
General do y fe.
lin cas = vale.

Velasco

ullo An
B



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera co-
pia el día
de su for-
gamiento.

Toroja



Numero ciento ochenta y nueve.

Poder Especial

Se expidió
primera co-
pia el día
de su otor-
gamiento.

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana a trece de Agosto de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quinzá, Consul General de España en esta residencia comparece:

Don Ramon Gonzalez Lopez, natural de Veiga, provincia de Lugo, casado, mayor de edad, jornalero é inscripto en el Registro de Españoles de este Consulado General con el número dos mil ochenta y cinco y cédula de cuarta clase del año actual, y vecino de esta Ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Coribio Gonzalez e Priarte, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nomini-llas, percibir y hacer efectivas las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante tanto atrasadas como corrientes y las que en lo sucesivo devengue por una cruz vitalicia pensionada, a cuyo fin le nombra

su representante y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato en cualquier oficina del Estado que corresponda, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar, sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros.

Y a la firmera de lo expuesto se obliga segun derecho. Asi lo otorga, siendo testigos Don Miguel Vivancos y Garcia y Don Pedro Ceballos y Gonzalez, ambos mayores de edad, de este vecindario y un excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Ramon Gorrach

Miguel Vivancos

Pedro Ceballos

Ante mi
Joaquin M. Torroja



sente reclama-

toridades y

ca llenar cum-

ficina del Esta-

ltad de ratifi-

y nombrar otros

segun derecho.

Miguel Vi-

ballos y Gon-

te secundario

General al otor-

lo por si se re-

instarme

to el presu-

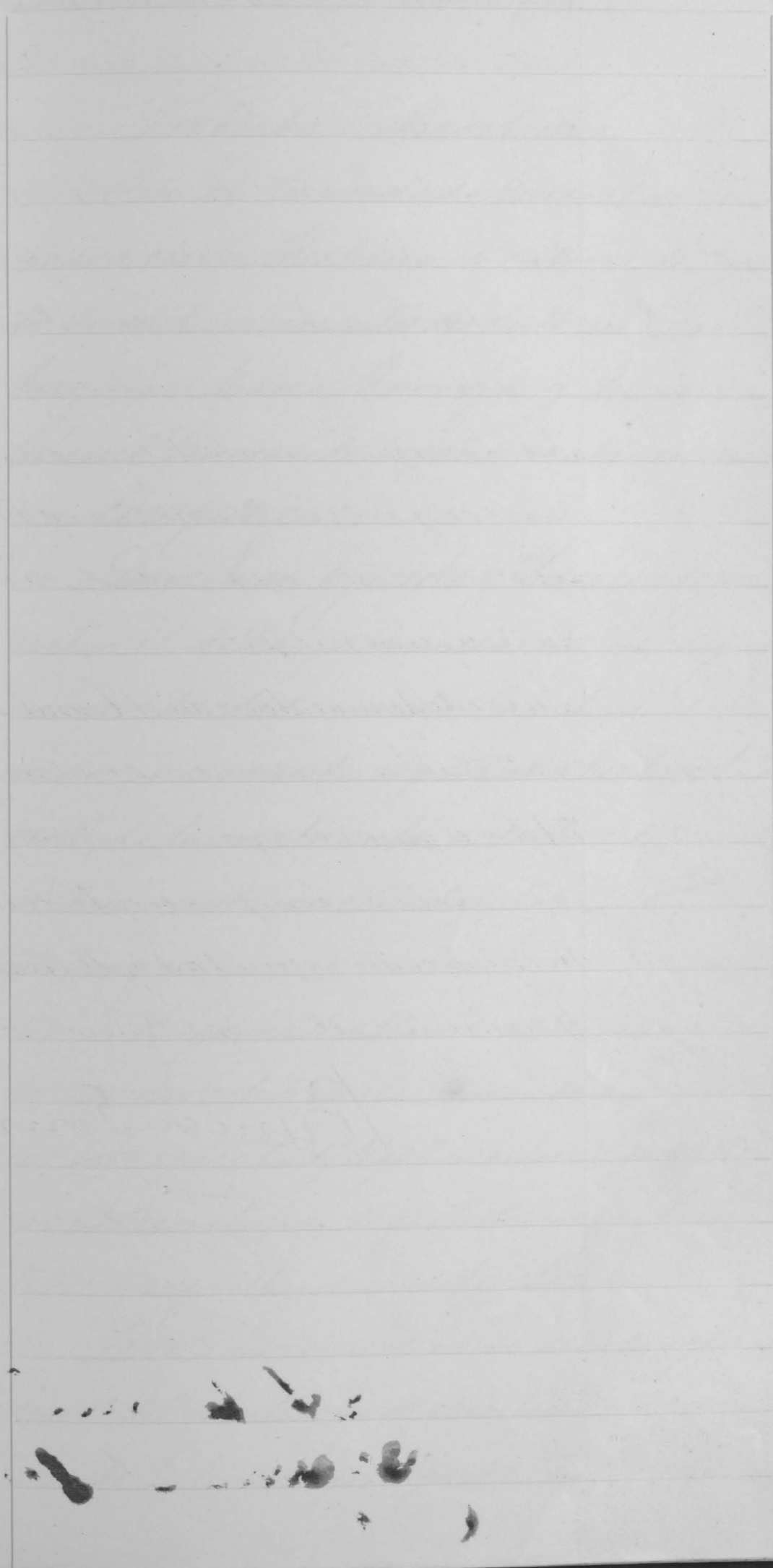
y fe!

sh

CO

aves

roja





Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamiento.

To.
Tonoya

Numero ciento noventa.

Se expidió
primera
copia el
dia de su
otorgamiento.

Toroja

Protesta Maritima.

En el Consulado General de España en la Habana a catorce de Agosto de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quiñán, Cónsul General de España en esta residencia comparece:

Don Juan Egorrota y Baracondégui, natural de Ea, provincia de Vizcaya, mayor de edad, viudo, Capitán del vapor mercante español "Santanderino", de la matrícula de Bilbao del cual es consignatario en esta plaza H. C. Astorqui.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta maritima libre y espontaneamente dice:

Que a las nueve horas de la singladura del veintiocho al veintinueve del mes de Julio próximo pasado salió del

puerto de Vigo para este de la Habana, listo
y provisto de todo lo necesario, habiendo
quedado fondeado a las dos horas de la
siugladura del trece al catorce del corrien-
te mes y ocurrido durante la navegacion,
entre otros los acaecimientos que van a re-
latarse en la presente protesta a cuyo efec-
to el Capitan compareciente me pone
de manifiesto el cuaderno de bitacora del
buque de su mando donde consta
lo que sigue:

Siugladura del veintinueve al treinta de
Julio proximo pasado: - Dimos principio a
la siugl. con cielo despejado, mar vaga del N N O
y con veintolina del 4^o cuadrante - a las 8^{hs}
entabló viento del O fresco durante la noche,
mar tendida del N N O y trapisonda del vien-
to, el buque balanceando mucho - amaneció con ho-
rizonte achubascado y con viento variable a las
19 horas se fijó el viento al N O moderado, sin
mas novedad se dio fin a la siugl.

Siugladura del treinta al treinta
y uno de Julio citado: - Continua vien-
to del N O fresco y mares atravesados, el

buque dando grandes bandazos y embarcando las mares a las cubiertas del buque durante las primeras horas sopló duro del NO - Anocheció con vientos mas moderado y con mar gruesa del NO, sigue el balanceo y el embarque de las mares, Toda la noche pasamos en estos terminos - amaneció con cielo despejado y menos vientos - el resto de la sing calmando mar y viento.

En los restantes dias de navegacion no hubo acaecimiento alguno que á juicio del Capitan compareciente sea digno de mencionarse en la presente protesta. Y para que en ningun tiempo pueda hacersele cargos por las averias que resulten

Oforga

Que protesta ahora como protestara cuantas veces sean necesarias que todas las averias que haya sufrido el dicho buque, tanto en su casco como en su carga son debidas a los hechos que deja narrados y constan en el

diario de navegacion, que deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien correspondo, en cuya virtud se reserva y salva á quien mas haya lugar las competentes acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y á la firmenra de lo expuesto se obliga segun derecho.

Aui lo otorga, siendo testigos Don Martin Urruchua y Don José Gorostiaga, ambos mayores de edad, primer oficial y primer maquinista respectivamente del mencionado buque, quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el Capitan compareciente

Leido este documento por mi el Consúl General al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y de cuanto el presente contiene yo el Consúl General doy fe!

J. Guerrero

M. de Urruchua

J. Gorostiaga

Ante mi

Joaquin M. Tonoja

Se expidió
primera
copia el
dia de su
otorga-
miento.

Tonoja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento noventa y uno.

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorga-
miento.
Torroja

Platificación de Protesta Ma-
ritima

En el Consulado General de Es-
paña en la Habana a diez y seis
de Agosto de mil novecientos dos, ante
mi Don Joaquín María Torroja y
Quirós, Consul General de España en
esta residencia comparece:

Don José Grau Mas de Rexart, na-
tural de Masnou, provincia de Barcelona,
mayor de edad y Capitán del vapor correo
español "Montevideo", de la Com-
pañía Transatlántica de Barcelona
de lo que es consignatario en esta plaza
de la Habana Don Manuel Calvo.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para
este acto libre y espontáneamente dice:

Que en la Ciudad de Nueva York, an-
te Don Mariano Gabregas Sotelo, Vicecon-

Consul de España, encargado del Consulado General en aquella residencia, formulo la correspondiente protesta de mal tiempo con el numero doce de aquel Protocolo Consular y fecha doce de Agosto corriente, cuya primera copia autorizada por el mencionado Señor Vicescansul de España me exhibe y le devuelvo rubricada

El Capitan compareciente en este acto se afirma y gratifica en todo cuanto dicha protesta contiene y firma la presente ante mi, de que doy fe.

Jose Cuau

Ante mi

Joaquin M. Torroja





de expedir
primera copia
en fecho del
interinamente
Torroja

Numero ciento noventa y dos

Protesta Maritima.

Se expedio
una copia
con fecho del
otorgamiento.
Torroja

En el Consulado General de España
en la Habana a diez y ocho de Agosto
de mil novecientos dos, ante mi Don
Joaquin Maria Torroja y Linares,
Consul General de España en esta
ciudad:

Comparece: Don Juan Lizarraza,
Capitan del vapor español Saturni-
na, de la matrícula de Bilbao de
que es propietario en esta plaza los
señores D. Manuel y Compañia.

Segura el compareciente hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles y te-
niendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar la presente
escritura de Protesta Maritima, libre
y espontaneamente asi:

Fue a las cuatro horas y cincuenta y
cinco minutos de la mañana del dia
veintinueve de Julio proximo pasado la

lío al puerto de Liverpool con el bu-
que de su mando listo y provisto de todo
lo necesario habiendo fundado en
el puerto de la Habana a las seis horas
de la mañana del día diez y seis del
corriente mes de Agosto; que durante
la navegación han ocurrido entre otros
los accidentes que van a relatarse
en la presente protesta, o cuyo efecto el
capitán compareciente se pone de
manifiesto el evadimento de bitácora
del mencionado buque como consta
relatado lo mismo.

Singladura al primer alar de viento
corriente: Principiamos esta singla-
dura a toda fuerza de máquina, con
ventolina, faja del 1^{er} cuadrante.
Aumentó en calma y mar llana,
a las 11^{as} entabló el viento al S. que
rapidamente creció en fuerza; aumen-
tó con viento duro y mar picada
del mismo, cielo y horizontes cerrados
de lluvia, finalizando la singla-
dura con viento duro del 3^{er} cuadrante.

y tiempo de mal conk, situamos
 por fortuna como muestra la tabla.
 Singladura del día al tres de Agosto
 corriente = Continuamos a medio
 día con tiempo duro del 3^{er} cuadrante
 y mares gruesas del mismo que en
 grandes mareas entraban por la proa
 y encima de las bordas haciendo tra-
 bajar al buque extraordinariamente
 en su caso, aparejo y máquina,
 durante la tarde creció en furia
 el viento arbolando mares muy gruesas
 del mismo. Amaneció y con el viento
 al O.S.O. y mares arqueadas que entraban
 por la proa en las grandes emberti-
 das que daba el buque, y teniendo
 mucho cuidado con las bombas en el
 achique del agua de las sentinas.
 Su mejor amaneció descargando
 violentos chubascos de viento y lluvia,
 al finalizar la singladura nos situa-
 mos por observación en la Latitud y
 Longitud que quedan anotados
 en su correspondiente lugar.

Singladura del tres al cuatro de Agosto
to corriente: Diuino principio á esta
singladura con viento duro del O. y mar
gruesa del mismo, trabajando muchi-
simo el buque en los violentos movi-
mientos, viento con grandes cumbrus
y el horizonte achubarrado, lo mismo
suocheció; á media noche retrocedió
el viento al 3^{er} cuadrante y comenzó á
llover, continuando de la misma ma-
nera hasta las 15^h que saltó el viento
al N. y se calmó: Avanzó con viento
fresca del N. y mares tendidas al
3^o y 4^o cuadr^{tes}, cielo despejado y el
horizonte achubarrado, sin novedad
en la descubierta y finalizamos la
singladura situándonos por observa-
ciones y la latitud y longitud que
indica la tablilla.

En los restantes días de viaje y acción hasta
la llegada á este puerto de la Habana no
ocurrió accidente alguno de impor-
tancia á juicio del capitán compare-
ciente.

Para que en ningún tiempo puedan
haberle cargos por las averías que re-
sulten.

Otorga.

Que protesta ahora como protestará
cuantas mas veces sean necesarias que
las averías que haya sufrido el dicho
buque de su mando tanto en su camino
como en su carga, arboladura y má-
quina son debidas a lo hecho que
seja narrado y no deben ser por tanto
de su cargo y ni de cuenta y riesgo de
quien corresponda, en cuya virtud
se suena y salva a quien mas haya
lugar las competentes acciones sin
perjuicio de ampliar esta protesta
si necesario fuere.

La firma de lo expuesto se
obliga según derecho.

En la otorga siendo testigos
D. Francisco Longa y D. Euclio
Goyenechea, primero y segundo ofi-
ciales respectivamente del menciona-
do buque, quienes aseguran lo que

juramento recuento todo lo suplico
por el capitán compareciente
Leida por mi el Consul General
este documento a otorgante y tes-
tigo que se unieron a hacerlo
por si se ratifica el primero y fir-
man todos.

Se conoce al compareciente de
constante su ocupación y de cuanto
el presente contiene y el Consul Ge-
neral hoy fe = entre líneas as-
vale

J. de Lizaraga



José Landa

Eusebio Goyenechea

ante mi
Joaquín M. Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de un pedicó
por fuera cogiendo
con tacho del
torquemente
Tonaja

Numero ciento noventa
y tres.
Protesta Maritima.

de un pedio
por su copia
con fecha del
otorgamiento
Tonaja

En el Consulado ^{General} de España en la Ha-
bana a diez y nueve de Agosto del año
novecientos dos, ante mi Don Joaquin
Maria Tonaja y Quirina, Consul ge-
neral de España en esta residencia.
Comparece Don Valentin Arano
y Acosta Aguiricochea, mayor de edad
casado, natural de Manchova, Vizca-
ya, Capitán del vapor español "Yda",
de la matrícula de Bilbao, al cual son
consecuente en esta plaza los señores
J. Palcells y Compañia.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo a
mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar la presente escri-
tura de Protesta Maritima, libre y no
pontualmente dice:
Que a las diez horas de la mañana
del día dos del presente mes de Agosto

lento y pronto de todo lo necesario salió de
puerto de Liverpool para este de la Habana
donde ha quedado fondeado a las seis
horas de la mañana de ayer diez y ocho del
corriente; que durante la navegacion han
ocurrido entre otros los acontecimientos que van
a relatarse en la presente escritura si cuyo
efecto el capitán compareciente me pone
de manifiesto el suadero de bitaora del
expresado ^{buque} donde constan detallados los
suismos:

En la madrugada del cuatro a cinco agosto co-
mienza = Principiamos la presente Jugla-
dura conforme finaliza el anterior con
culo y horizonte achubascados, viento fresco
del anotado con mucha mar al mismo modo
y del N.O. embarcamos continuamente
sobre cubierta grandes golpes y chirri-
do por todas partes del buque = Que-
cebió en las mismas circunstancias
pasando durante la noche al mismo
modo sin nada de mejora con el tiempo
Quemó en los mismos términos
finalizando del mismo modo la mi-

gladura presente con Lat observada
 N. 48. 47' 00" y Long O de Greenwich 18. 21' 45".
 Singladura del cinco al seis de Agosto
 corriente = Dijo principio de la pre-
 sente Singladura con cielo y horizonte
 de celajena cumulus, viento duro del
 suotado, con mar gruesa del mismo
 y del N.O. haciendole dar grandes bande-
 ros al buque y embarrancado continua-
 mente sobre cubierta grandes golpes
 trabajando muchísimo la carga es-
 tivada en bodegas = Anocheció en los
 mismos términos parando durante
 la noche del mismo modo sin observar
 nada de mejora con el tiempo = Aman-
 cio en los mismos circunstancias
 dando por fin del mismo modo a la
 presente Singladura con Lat obser-
 vada N. 46. 48' 00" y Long O de Greenwich
 24. 26' 00".

Singladura del seis al siete de Agosto
 corriente = Principiamos la presente
 Singladura conforme fué al día
 anterior con cielo y horizonte de bu-

barcaud, viento duro del suotado con mar gruesa del mismo y del N.O. haciendole dar grandes bancarros a bague y embarcaud continuamente sobre cubierta grandes golpes de mares crasaud por todas partes del buque - Auncheu en las mismas circunstancias pasando durante la noche del mismo modo sin nada de mejoría en el tiempo - Auncheu con viento duro del ste con mucha mar del mismo desapareciendo la mar sentida del N.O. y cerrando en agua menuda. Finalizandose del mismo modo la presente singladura en Lat observada N. $44^{\circ} 56' 00''$ y Long por altura O de fren $29^{\circ} 57' 00''$ En los restantes dias de navegacion hasta la llegada a este puerto de la Habana no ha ocurrido accidente alguno que a juicio del capitán competente sea digno de consignarse en esta protesta

Y para que en ningun tiempo pueda hacensele cargo por la averias

K

REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

que resulten.

Otorga

Que protesta ahora como protesta
ra cuantas mas veces sean necesarias
que todas las averias que haya su-
frido el dicho buque de su mando,
tanto en su casco como en su carga ar-
boladura, aparejo y maquinaria son
debidas a los hechos que deja narrados
y no deben ser por tanto de su cargo,
y si de cuenta y riesgo de quien corres-
ponda, en cuya virtud se reserva y
saba a quien mas haya lugar las
competentes acciones sin perjuicio
de ampliar esta protesta si muera
o fuere.

Y a la firmura de lo expuesto se
obliga segun derecho.

Qui lo otorga siendo testigos Don
Marcelo Perez y Medina Veitia
y Don Jesus de Chirapogu de lo-
niza, ambos mayores de edad
solteros, primero y segundo oficial
respectivamente del mencionado

buque, quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo suscripto por el capitán compareciente.

Leido por mi el Consul General este documento al otro gerente y testigos que asistieron a hacerlo por si se ratifican el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de contentarse en su ocupacion y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe: - Entre lineas - General - buque - enmendado - Balcells - al - todo vale

V. Aram.

J. Perez

J. Chirapozu

Ante mi
Joaquin M. Torroja



Bajo ju-
to por el

eval este
testigos que
satisficón

de unutar
to el pre-
General
al-buque
no vale



REGLAMENTO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió
primera
copia el
día de su a
otorga -
miento. m

Tonoja m

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento noventa y cuatro.
Poder Especial

Se expidió
primera
copia el
dia de su
otorga -
miento.
Torroja

En el Consulado General de España en la Habana a veintinueve de Agosto de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quirra, Consul General de España en esta residencia comparece:
Don Salvador Fluriach y Gonzalez, natural de Valencia, mayor de edad, propietario y vecino de esta Capital calle de Soledad número veintinueve.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente dice:

Que el Gobierno de España adeuda al compareciente la cantidad de cinco mil noventa y un pesos, diez centavos oro por ingreso indebido de embarque de maderas en el Puerto de Santa Cruz del Sur que satisfizo en la propia Administración desde Septiembre de mil ochocientos noventa y uno a Junio de mil ochocientos noventa y dos, cuya cantidad se le mandó devolver por Libramiento número ochenta y cinco de veintinueve de Octubre de mil

ochocientos noventa y ocho, y no se hizo efecti-
vo por virtud de la perdida de la Soberania
de España en esta Isla.

En su virtud

Otorga

Que da y confiere poder cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario a favor de los Señores
Don Antonio Garcia Moñ y Don Benito del
Campo y Otero, el primero propietario y vecino
de esta Ciudad y el segundo abogado y veci-
no de Madrid, ambos mayores de edad, para
que en nombre del compareciente, represen-
tando sus derechos y acciones, juntos ó sepa-
rados con entera independencia, puedan
presentar y recoger documentos ante Toda
clase de Autoridades y en todas las oficinas
del Estado, tramitar, reclamar y hacer cuantas
gestiones sean necesarias para obtener del
Centro que corresponda el pago de la canti-
dad, objeto de esta escritura y que le adeuda
el Gobierno Español, pudiendo establecer Toda
clase de recursos, incluso el Contencioso Ad-
ministrativo, así como acudir a los Tribunales

les de Justicia, y para que puedan cobrar, firmar nominas, nominillas, liquidaciones recibos y cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar, sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho?

Ahi lo otorga, y no conociendo yo el Consul General al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento, que lo son a la vez instrumentales, Don Manuel Garcia y Martinez y Don Pelegrin Caballero y Forge, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer a los testigos de conoci-

mientos y de cuanto el presente contiene
yo el Consul General doy fe.

Salvador Ponsich y
González

3

Manuel Garcia

Pedro Caballer

Ante mi
Jaquín M. Torroja



Se expidió
primera
 copia el
 día de su
 otorgamiento.

Torroja

te contiene

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamien-
to.

Tonoya

Numero ciento noventa y cinco.

Poder para contraer Matrimonio.

En el Consulado General de España en la Habana a veintiano de Agosto de mil novecientos dos, ante mi

Don Saquin Maria Corroja y Guinzá, Consul General de España en esta residencia comparece:

Don Marcos Telleria y Laca, natural de Elanchove, provincia de Vizcaya, de veintinueve años de edad, soltero, marinero, vecino de Patabano accidentalmente en esta Ciudad de la Habana.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice:

Que tiene concertado matrimonio con Doña Emilia Gavita-Aldecoa y Arambarri, natural y vecina de Navarres, provincia de Vizcaya, de veinticinco años de edad, soltera y de profesion su casa, y que no pudiendo salir de la Isla de Cuba, confiere poder a favor de Don Primo Feliciano Ostolaza y Urrutia, natural de Ondarroa, provincia de Vizcaya, mayor de edad y vecino de Elanchove en la misma provincia, para que precedidas las moniciones o proclamas que prescriben las leyes civiles y canónicas, o con dispensa de ellas, celebre en nombre y representacion

ja

del otorgante el matrimonio civil ó canónico con la
mencionada Doña Emilia Gavita-Aldecoa y A-
rambarri, admitiéndola por esposa del otorgan-
te, quien desde ahora la recibe como a tal, practican-
do las diligencias que sean necesarias. Así mis-
mo dice el otorgante que una vez que se verifique
el matrimonio concertado, su esposa queda debida-
mente autorizada, por el presente poder, para tras-
ladarse a esta Isla de Cuba.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.
Así lo dice y otorga, y yo conociendo yo el Cónsul General
al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento, que
lo son a la vez instrumentales, Don José Bilbao y Amunategui
y Don Ignacio Narabal y Goicoechea, ambos mayores
de edad de este vecindario y sin excepción para serlo, quienes
me aseguran, bajo su responsabilidad, que el otorgante es
el mismo que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mí el Cónsul General al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí se ratifica el primero y firman todos.
De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto
el presente contiene yo el Cónsul General doy fe. =
"Gavita" = enmendado = vale.

Marcos Telleria

José Bilbao. Dgo. Rozabal

Ante mi
Joaquín M. Toraja

icos con la
decoy A-
del otorgan
l, practican
Asi mis-
e verifique
eda debida
er, para tras-

derecho.
usul General
ocimiento, que
Amunategui
abos mayores
erto, quienes
torgante es
ra.

gante y testigo
firmar todo
to y de cuan
l doy fi. =

leria

REPUBLICA GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento noventa y seis

Protijación de Protesta Marítima.

Suspensión
primera copia
con fecha de
otorgamiento

Toroja

En el Consulado General de España en
la Habana, a veintidos de Agosto del
mil novecientos dos, ante mí Don Joaquín
María Toroja y Quirós, Consul General
de España en esta residencia.

Comparece: Don José Bayona, soltero,
mayor de edad, Capitán del vapor mercan-
te "Argentino", de la matrícula de Bar-
celona, del cual son copropietarios en esta
plaza los señores C. Blanch y Compañía.

Asegura el compareciente hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles y te-
niendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar la presente
escritura de ratificación de protesta ma-
rítima libre y espontáneamente
dice:

Que en la ciudad de San Juan de Por-
to Rico, ante el Señor Consul de Espa-

ria en aquella residencia formuló su
protesta manifiesta bajo el número trece
y dos del protocolo corriente de aquella
agencia y fecha siete del corriente mes de
Agosto, cuya primera copia me exhibe
el Capitán en este acto y se devuelvo
rubricada.

Fue en quince del presente mes se ratificó
de dicha protesta ante el Señor Cónsul de
España en Santiago de Cuba, y en diez y
ocho de este mismo mes, al llegar al puer-
to de Cruzfuegos, volvió a ratificarme ante
el Señor Cónsul de España en aquel puerto.

El Capitán compareciente, en este
acto se afirma y ratifica en todo cuanto
to dicha protesta contiene, y no tiene
que marcar a su vez firma la presente
ante mí, de que soy fey.
Joaquín Bazone



Ante mí
Joaquín M. Tonoja

ulo suu
ueno trem
aquella
te mende
estube
dewue los

se ratifico
Gousul de
en diez y
ar al puen
ane ante
del puerto
en erto
Todo euan
no teucion
presente

Razon

ia



Se expidieron
 sus primeras
 copias el día
 de su otorgamiento.

Toroja

Número ciento noventa y siete.

Poder Especial

En el Consulado General de España
 en la Habana a veintitrés de Agosto
 de mil novecientos dos, ante mi Don Joa-
 quín María Toroja y Quiroz, Consul
 General de España en esta residencia com-
 parecen:

Doña Concepción Aparicio y Mo-
rillas viuda de Esteban,

Doña Josefa Corvley y Valdes huérfana
de Don Angel Corvley,

Doña Carolina Leuchsenring, viu-
da de Gasset,

Doña Adelaida de la Vega y Villar, viuda
de Molinero,

Doña María Concepción Moris y Orta,
viuda de Ruiz,

Doña Ana Suarez Bruno, viuda
de Don Juan Barrajón y Villalón,

Todas naturales de la Habana menos

Doña Ana Suarez Bruno que lo es de Trinidad
vecinas de la Habana, excepto Doña

Concepcion Moris, que lo es de Guanabara, mayores de edad y dedicadas en las labores propias de su sexo.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontaneamente dicen:

Que invocan en todas sus partes todos los poderes conferidos hasta el dia de la fecha dejandolos sin valor ni efecto.

Que dan y confieren poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario a favor de Don Felix Maria Callejas y Becerra, mayor de edad y vecino de la Habana, a Don Ricardo Boan y Callejas, vecino de la Comuna, y Don Emilio Infesta Barés, vecino de Madrid, ambos tambien mayores de edad, para que juntos o separadamente, con la cualidad de uoluntarios

dum, puedan los tres y cada uno de ellos en nombre de las compañías presentarse suscritas instancias y toda clase de documentos ante cualquiera autoridad y en todas las oficinas del Estado, tramitar, reclamar, y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener del Ministerio de la Guerra, Dirección General de Clases Pasivas o Centro que corresponda la revisión de sus expedientes, rehabilitación y alta en las nominas de Madrid con el haber Monte Pío o pensión remuneratoria que les corresponda, con arreglo a los derechos adquiridos o que se les señale en definitiva, pudiendo establecer toda clase de recursos, incluso el Contencioso Administrativo y ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y para que una vez obtenida la pensión y alta en las nominas, firmen instancias, nominas, no-

minillas, liquidaciones, recibos y
cuantos documentos sean necesarios,
cobren toda clase de créditos, pensio-
nes, premios alcances, asignacio-
nes y cuanto pueda corresponder
a los otorgantes atrasado y corrien-
te, tanto en la Caja de Ultramar, co-
mo en la Direccion de la Deuda
Pública, Ordenacion de Pagos, Con-
faderia, Pagaderia a que corres-
ponda, Ministerios o cualquier
otra oficina del Estado, sin limita-
cion, con facultades de ratificar,
rectificar y sustituir en casos ne-
cesarios, revocar sustituciones
y hacer otras nuevas, prometien-
do estar y pasar por lo que en vir-
tud de este mandato se practique
y no reclamar nada en contrario.

A la firmeza de lo expuesto
se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, siendo testigos Don ^{Juan} Fran-
cisco Guerrero Illán y Don Pedro
Ceballos y Gonzalez, ambos mayores de

edad, de este vecindario y sin excep-
cion para serlo.

Leido este documento por mi
el Consul General a las otorgantes
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si se ratifican las prime-
ras y firman todos

De conocer a las comparecien-
tes de constarme su vecindad y
de cuanto el presente contiene
yo el Consul General doy fe. - Gasset-
mendedado=vale.

Concepcion Aparicio
vda de Estevan

M^a Josefa Carley

Carolina Leuchsenring
vda de Gasset.

Adelaida de la Vega vda de Molinero
M^a de la Concepcion Meris y Ortega

Ana Suarez Bruera.

J. Guerrero Pedro Ceballos

D. B. Au

te mi

Joaquín M. Tonoja





Se expidió
primera
copia el día
diez de su
fortaleza -
nuevecientos.

Toroja

Se libro 2^a
copia al otor-
gante el 7 de
Octubre mil
novecientos
catorce

Alauvas

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento noventa y ocho.
Poder General

Se expidió
primera
copia el
dia de su
otorga-
miento.
Tonaja

En el Consulado General de España en la Habana a veinticinco de Agosto de mil novecientos dos, ante mi Don Saquin Maria Co-
groja y Quiñra, Consul General de España en esta residencia comparece:

Don José Rodríguez Fuente, natural de Seoane, provincia de Lu-
go, mayor de edad, soltero, jornalero, inscripto en el Registro de Espa-
ñoles del Viceconsulado de España en Puerto Principe al número seis-
cientos veinte y dos y cédula de cuarta clase del año actual, y re-
sidente accidental en esta Ciudad de la Habana, calle de Ofi-
cios número quince.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de
mandato libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, general y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea necesario a favor de su herma-

Se libro 2^a
copia al otor-
gante el 7 de
Octubre mil
novecientos
dos
Alauvas

no Don Manuel Rodríguez Fuente, mayor de edad,
vecino de Seoane, Lugo, para que en nombre del compare-
ciente y representando sus derechos y acciones pueda

Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario to-
das las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nom-
brar depositario, peritos y contadores, aprobar inventarios, tasaciones y divisiones.

Segundo: Tomar posesion corporal o simbolica de todos los bienes que por
cualquier título adquiriera el otorgante, promoviendo si necesario fuere

los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan. Tercero: Promover en los Juzgados de primera instancia expedientes en justificación de la posesion de los inmuebles de los que no tuviere título inscrito de dominio los que seguirá por todos sus tramites hasta su terminacion e inscripcion en el Registro de la Propiedad. Cuarto: Proceder a la inscripcion de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad correspondiente, pedir anotaciones preventivas de dichos bienes y derechos reales por cualquier concepto que tuviere derecho, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando proceda. Quinto: Administrar los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos y practicar las demas gestiones de un celoso administrador. Sexto: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y darahucie a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Septimo: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda Pública y demas cotizables, asi como toda clase de créditos, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuviereñ tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores, pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante y tomar cuentas a todos los que tengan obligacion de rendirlas por cualquier concepto. Octavo: Reclamar, extraer y volver cualquier clase de bienes ó metálico depositados en Bancos, Sociedades, Compañias, Casas de comercio ó particulares firmando los recibos y documentos que sean precisos. Noveno: Comprar en pública subasta ó privada

de los predios rusticos o urbanos que considere convenientes
 para el otorgante, por el precio que estime, pagable al conta-
 do o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule. **Décimo:**
 Otorgar escrituras públicas o documentos privados que tengan los re-
 quisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese con-
 veniente o lo pide la parte contraria. **Décimo primero:**
 Comparecer ante los Jueces municipales en actos de conciliación
 y juicios verbales, asociado de hombre bueno deducien-
 do las demandas que procedan y excepciones las que se
 propongan contra el otorgante, conformándose con el con-
 venio que se entablare o la sentencia que se dictare si los
 conceptos admisibles, reclame su nulidad o apele sien-
 do perjudicial. **Décimo segundo:** Representar, defen-
 der y asistir ante las Audiencias, Jueces y demas Tri-
 bunales y Autoridades competentes en todos los ne-
 gocios civiles, criminales de voluntaria jurisdic-
 cion, contencioso administrativo, expedientes gu-
 bernativos y demas que tenga interés el otorgante, asi
 demandando como defendiendo y presente deman-
 das, contestaciones, escritos de toda clase, con facultad
 de ratificar los que la Ley exija este requisito, testigos,
 documentos, y demas medios de prueba, jure, pida
 requerimientos, citaciones, emplazamientos, sequestros,
 embargos y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos

providencias y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, transija las cuestiones litigiosas en la forma que conviniera, la someta a la decision de arbitros o amigables componedores, nombre peritos, concorra a juntar voz y voto, recurra, suplique e interponga recursos de queja de fuerza de apelacion, de nulidad, de casacion, de responsabilidad civil y criminal y demas que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion y practique cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto el poder que le confiere es lo amplio que sea necesario y sin limitacion alguna. Decimo Tercero: Sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros. Asi lo otorga, siendo testigos Don Francisco Guerrero Mlan y Don Pedro Seballos y Gonzalez, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y de cuanto to el presente contiene yo el Consul General doy fe.

José Rodríguez Fuente
Fuente

Ante mi Pedro Seballos
Joaquín M. Tomoya



Se le otorga
primera ítem
con fecho de
otorgamiento
Tomoya

RESOLUCION GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento noventa y nueve

Ratificación de Protesta continuada.

Se suscribió

primera ítem En el Consulado General de España
con fecha del en la Habana a veinticinco de Agosto
otorgamiento

Don
Torroja

del mil novecientos dos, ante mi Don
Joaquín María Torroja y Quintana,
Consul General de España en esta
ciudad.

Comparece: Don Federico Giber-
nan, natural de Masnou, provincia
de Barcelona, mayor de edad, casado,
Capitán del vapor mercante español,
"Coruse Wifredo", del que son conarigua-
tarios en este puerto los señores S. Ma-
rre y Compañía.

Assegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo a
su juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar la presente
escritura libre y espontanea-
mente dice.

En la ciudad de Santiago de Cuba

ablez de lo
litigiosas en la
de arbitros a
a juntas con
cursos de queja
de responsa-
siguiendo los
inacion y proce-
iendo presente,
lo que sea nec
cero: Sustituir
brar otros.
llan y Don Pedro
revidario y
te y testigos que re-
uan todos,
pacion y de cuan-
o Caballo
B

ante el Sr. Consul de España en
aquella Agencia formuló una protes-
ta marítima con el número treinta
y cinco del protocolo corriente de aquel
Consulado, con fecha veintidós del
corriente mes de Agosto.

El Capitán conparéciente ratifi-
ca gratificada en este acto de todo
lo contenido en dicha protesta y
no teniendo nada más que
añadir firma la presente au-
te mi, de que doy fe.

Liberman

Ante mi

Joaquín M. Tonoja



una en
una protes
no treinta
de aquel
don del

te nafin
to de to
otista y
a que
nte au

—

ya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera co-
pia el día
de su otorga-
miento.

Tonoja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos.

Institucion de Poder.

Se expidió
primera co-
pia el día
de su otorga-
miento.

Tonoja

En el Consulado General de España en la Ha-
bana a treinta de Agosto de mil novecientos dos, ante
mi Don Joaquin Maria Corroja y Quinzá, Consul Gene-
ral de España en esta residencia comparece:

Don Manuel Avila y Bernabeu, natu-
ral de Madrid, mayor de edad, soltero, Abogado y residen-
te en esta Ciudad calle del Cristo número treinta y uno.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, libre y espontaneamente dice:

Que concurre a este acto con el caracter de apoderado
de los hermanos Doña Luisa, Don Camilo y Don
Guillermo de Aguilar y Bernabeu en virtud del tes-
timonio de los poderes que figuran incluidos en la escri-
tura otorgada entre el compareciente y Don Juan Alun-
y Portas ante el Notario Público de esta Ciudad Don Ar-
turo Mañas Urquiola en treinta de Agosto de mil
novecientos uno señalada con el número cuatrocientos
cuarenta y cinco del protocolo apareciendo en dichos tes-
timonios de poderes las clausulas con sus encabezamien-
tos, que copiados a la letra dicen así:

En la Ciudad de la Coruña a seis de Marzo

de mil novecientos. Ante mi el Licenciado Don José Perex
Porto, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, de la que soy
vecino y en la que tengo mi residencia como Notario comparecen
Doña Luisa de Aguilar Bernabeu, de veinte y
seis años de edad, sin profesion especial y Don Camilo
de Aguilar Bernabeu, de veintitres cumplidos, del comer-
cio, ambos solteros, vecinos de esta ciudad y empadronados con
cédulas personales números cinco mil quinientos cuarenta
y nueve y siguiente, expedidas en diecisiete de Octubre
último, por la recaudacion de esta Capital; aseguran hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles y consideran con
la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dicen: que confieren poder especial,
general, amplio y tan bastante como por derecho que para
exigir al Señor Don Manuel Avila Bernabeu, mayor
de edad, soltero, concul honorario y vecino de Cardenas
provincia de la Scabana, en la Isla de Cuba, para que
en nombre de los comparecientes practique lo siguiente:

Primero. Para que practique judicial o extrajudicial-
mente las partijas de las fincabilidades de Doña Juana
Prita Ponce de Leon y del Primer Conde de Casa Pon-
ce de Leon o promover e intervenir en la testamen-
taria de las mismas; para asistir a la formacion de los in-

ventarios y aprobarlos; para nombrar peritos y contadores ó recusarlos y conformarse con las tasas ó impugnarlas; para revisar todas las operaciones de division y adjudicacion, consintiendo las ó agravandose de ellas en la forma que estime conveniente; para intervenir en los sorteos y practicar en fin así en juicio como fuera de el, todos cuantos actos y diligencias podrian hacer los otorgantes estando presente; para intervenir en las escrituras de aprobacion y protocolizacion, y para recoger los testimonios de sus copias é inscribirlas en el Registro de la Propiedad.

Segundo: Para hacerse cargo de los bienes, derechos reales y demas valores que lleguen á adjudicarseles por consecuencia de dichas partijas ó testamentarias; para percibir los legados que por cualquier persona le correspondan, para cobrar todas las cantidades que le pertenecian por cualquier concepto; para expedir recibos y cartas de pago, para transigir los asuntos que le ocurran en la forma que tenga por conveniente; y para otorgar en raxon de todo las escrituras publicas ó privadas necesarias.


Tercero: Para representarles en los negocios civiles, criminales, de jurisdiccion voluntaria, guber-

nativos y contenciosos administrativos que les interesen como actores o demandados, para que en su nombre demande, conteste, replique, duplique suministre pruebas oiga emplazamientos y practique cuantas diligencias exija la naturaleza del asunto; para comparecer en los actos de conciliacion; para asistir a los juicios verbales de desahucio y faltas; para recusar a toda especie de funcionarios; para desistir de los recursos ordinarios o extraordinarios que llegue a entablar y para transigir todos los asuntos judiciales que promueva o llegue a promoverse.

Cuarto: Y para que pueda sustituir en favor de Procuradores o de persona de su confianza, todas o cualesquiera de las facultades que le dejan conferidas. Y se obligara estar y pasar por lo que ejecuten su apoderado y sustitutos en uso de este mandato.

Número Cuarenta y ocho. En la villa de Madrid a veintuno de Febrero de mil novecientos, ante mi D. Dario Bugallal y Aranjó, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de Madrid, vecino desta corte. - Comparece - D. Guillermo de Aguilar y Bernabeu, de veintiseis años de edad, soltero, empleado, vecino de Madrid, con habitacion en la calle de Carranza número nueve, cuarto primero,

L



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

provisto de cédula personal de clase novena, número cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, expedida en Madrid con fecha dieciseis de Septiembre del año último. = Y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de mandato = Dice: Que confiere poder a D. Manuel Avila Bernabeu, mayor de edad, soltero, Consul honorario de España en Cárdenas, Isla de Cuba, residente en Cárdenas.

Primero: Para que acepte y perciba legados y acepte pura y simplemente o con el beneficio de inventario, o haciendo uso del derecho de deliberar, las herencias de los finados Señores D^a Juana Rita Ponce de Leon y primer conde de Casa Ponce de Leon y presente al Juzgado o Juzgados que correspondan las operaciones de inventario, avaluo, liquidacion, division y adjudicacion, o apruebe en cualquier forma las que presenten otros interesados con los escritos que sean conducentes, ratificandose en las pretensiones en los mismos formulados cuando asi fuere preciso; y apruebe igualmente por medio de escritura publica o en cualquier otra forma, las operaciones particulares si no fuese necesaria la intervencion judicial otorgando ademas cuantos documentos estime procedentes con dicho objeto.

Segundo: Para que acerca de los bienes, créditos, deudas y derechos y obligaciones de todas clases que correspondan o puedan en lo sucesivo corresponder al compareciente celebre las transacciones judiciales o extrajudiciales que al derecho del mismo juzgue convenientes, o bien someta su decisión al juicio de arbitros o al de amigables componedores.

Tercera: Para que representando al compareciente, como demandante, demandado o coadyuvante como querrelante, actor civil o con cualquier otro caracter, intervenga en actos de conciliacion, juicios declarativos ordinarios de mayor cuantia, de menor cuantia y verbales; juicios extraordinarios ya universales, ya singulares, embargos preventivos, actos de jurisdiccion voluntaria y cualesquiera otra clase de procedimientos civiles, gubernativos, contencioso administrativos o meramente administrativos y criminales por delito o falta; promoviendo incidentes, formulando recusaciones, interponiendo los recursos de reposicion o reforma, suplica, aclaracion, apelacion, queja, nulidad, casacion y revision y los demas que en cada caso juzgue procedentes y ejercitando los derechos y tomando la participacion que al compareciente correspondan con arreglo a las leyes y disposiciones que establecen y regulan los procedimientos expresados.

Cuarto: Y para que sustituya en todo o en parte

las facultades que le quedan conferidas.²⁷

Y el Cónsul General doy fe, de que lo inserto anteriormente escopia fiel de dichos testimonios que me han sido exhibidos y que devuelvo al interesado.

Que en virtud de las facultades que se le confieren en las precitadas clausulas, las que no le han sido revocadas, las sustituye en la persona de Don Antonio Lozano y Sojo, abogado, y Don Manuel Mariño, procurador de los Tribunales, ambos mayores de edad, y vecinos de Madrid, para que juntos ó separados practiquen y hagan cuantas diligencias sean necesarias para llenar cumplidamente el mandato que al compareciente se le confirió.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho?

Au lo otorga, siendo testigos Don Francisco Guerrero Illán y Don Pedro Ceballos y Gonzalez, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Habiendo leído, por si mismo, el presente documento, el otorgante y testigos, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme
su ocupacion y residencia y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Cónsul General doy fe.

Manuel Arila

F. Guerrero

Pedro Leal

Antemi

Joaquín M. Tonoja



Se expide
primera
copia el
día de su
otorgamiento.

Tonoja

Numero doscientos uno

Poder Especial

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamiento.
Tonaja

En el Consulado General de España en la Habana a treinta de Agosto de mil novecientos dos, ante mí Don Joaquín María Cerroja y Quirza, Con- sul General de España en esta residencia comparecen:

Don Antonio y Don Casiano Lorenzo Gomez, na- turales de San Juan del Sisto, provincia de Pontevedra, mayores de edad solteros, jornaleros, vecinos de esta Ciudad calle de Compostela número noventa y ocho.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato libre y espontáneamente dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de su señor padre Don Juan Lorenzo Bertolo, vecino de San Juan del Sisto, viudo y propietario para que en nombre de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nomini llas percibir y hacer efectivas las cantidades que el Gobierno Español les adeuda por sus alcances, como movilizados del sexto tercio de Guerrillas en la Isla de Cuba, según los alcances números dos mil trescientos setenta y nueve y dos mil trescientos ochenta y dos, a cuyo fin le nombran su representante con tal objeto y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumpli-

le constarme
canto el pre
ral doz ge.
la
ro Ceballos
7a

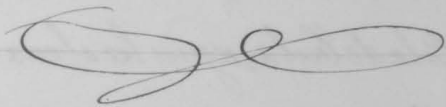
damente este mandato en cualquier oficina que correspon-
da, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sus-
tituir, revocar sustitutos y nombrar otros.

Y a la firmera de lo expuesto se obligan segun derecho
Asi lo otorgan, y no conociendo yo el Consul General a los
otorgantes los identifican los testigos de conocimiento, que lo son
a la vez instrumentales, Don Francisco Alvarez y Gonzalez y
Don Manuel Erasande Requena, ambos mayores de edad de este
secundario y sin excepcion para serlo, quienes me aseguran bajo su
responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titu-
lan en esta escritura.

Leido este documento por mi el Consul General a los otorgantes y
testigos, que renunciaron a hacerlo por si se ratifican los primeros
y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto el
presente contiene yo el Consul General doy fe.

Antonio Lorenzo Gomez
Canónigo Lorenzo



Juan Cisneros
Manuel Erasande Requena

Ante

mi

Joaquin M. Tomoja

que correspon-

er, rectificar y sus

otros.

segun derecho

al General a los

imiento, que lo son

ez y Gonzalez y

es de edad de este

seguran bajo su

mos que retitu-

la los otorgantes y

ian los primeros

y de cuanto el

le.

no

rdes

Ante



Se expide
primera
copia el
dia de su
otorgamiento
to.

Tonaja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos dos _____

Poder Especial

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamien-
to.

Fonroja

En el Consulado General de España en la Habana á
dos de Septiembre de mil novecientos dos, ante mi
Don Joaquín María Corroja y Guinza, Consul General
de España en esta residencia comparece:

Doña Luisa Gomez y Pablo, natural de Tri-
nidad, Isla de Cuba, mayor de edad, viuda del Capi-
tan de fragata Don Manuel Reales y Rozayo, ve-
cina de esta Ciudad calle de la Habana número ciento
setenta y seis _____

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato, libre y exponta-
neamente dice:

Que revoca en todas sus partes todos los poderes
conferidos hasta el día de la fecha dejándolos
sin valor ni efecto.

Que da y confiere poder cumplido, amplio espe-
cial y tan bastante como por derecho se requiriera
y sea necesario á favor de Don Rafael Ga-
ray y Garay y Don Coribio Gonzalez Priarte, am-
bos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en
nombre de la compareciente, juntos ó separados y con la

cualidad de insolvidum, puedan. Primero: Exigir cuentas a su anterior apoderado Don Diego Gonzalez Ontanaya, mayor de edad y vecino de Madrid en la Plaza de Oriente numero siete, asi como tambien la entrega del metálico, valores, efectos y documentos de toda clase que pertenecan a la otorgante, pudiendo acudir si necesario fuere a los Jueces y Tribunales de Justicia. Segundo: Presentar y recoger documentos, pedir y obtener el desglose de los mismos, firmar instancias, recursos y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en todas las oficinas del Estado. Tercero: Tramitar, reclamar y hacer cuantas gestiones sean necesarias, para obtener del Ministerio de la Guerra o de Marina, Direccion General de Clases Pasivas o Centro que corresponda, la revision de su expediente, rehabilitacion y alta en las nominas de Madrid, con el haber, Montepio o pension remunerativa que le corresponda con arreglo a los derechos adquiridos o que se le señale en definitiva, pudiendo establecer toda clase de recursos, incluso el Contencioso Administrativo y ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Cuarto: Cobrar toda clase de créditos, pensiones, premios

alcances, asignaciones y cuanto pueda
 corresponder á la otorgante atrasados y co-
 rriente, tanto en la Caja de Ultramar co-
 mo en la Direccion de la Deuda Pú-
 blica, Ordenacion de Pagos, Contaduria,
 Pagaduria á que corresponda, Ministerios
 ó cualquier otra oficina del Estado Quin-
 to: Firmar nominas, nominillas, li-
 quidaciones, recibos y cuantos documen-
 tos sean necesarios al objeto que se expre-
 sa en la presente escritura. Sexto:
 Sustituir en todo ó en parte este poder,
 en caso necesario, revocar sustituto,
 y nombrar otros.

Y a la firmura de lo expuesto
 se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don
 Francisco Guerrero Illán y Don Pe-
 dro Ceballos y Gonzalez, ambos mayores
 de edad, de este vecindario y sin excep-
 cion para serlo.

Leido este documento por mi el
 Cónsul General, á la otorgante y testi-
 gos, que renunciaron á hacerlo por

si, se ratifica la primera y firman
todos.

Se conocer a la compareciente,
de constarme su vecindad, y de cuan-
to el presente contiene, yo el Consul
General doy fe "Tonaja": enmendado
vale.

Luisa Gomez Vda de Reales
J. Luena

Pedro Ceballos

Antemi
Joaquin M. Tonaja



Se expidie
primera copia
con fecha de
vto gaurmen

Tonaja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos tres

Protenta Maritima.

Yo el Excmo. Sr. Don Joaquin de la Torre y Guincha, Consul General de España en esta residencia.
En el Consulado General de España en la Habana a cinco de Septiembre de mil novecientos dos ante mi.
Don Joaquin de la Torre y Guincha, Consul General de España en esta residencia.

Tonoja

Comparece: Don Eugenio de Lucharraga y tuwategui, natural de Alundaca, provincia de Vizcaya, mayor de edad, Capitán del vapor mercante español "el Masileño", de la matrícula de Bilbao, al que es consignatario en esta plaza Sr. Astorgui. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protenta, libre y espontáneamente dice: Que ante y provisto de todo lo necesario a las diez horas y treinta minutos de la

firmar

cientos

T. y de cuan

el Consul

mendado

Reales

No

S

Desde el día diez y ocho de Agosto último salió del puerto de Vigo para este de la Habana, donde ha quedado fundeado a las tres horas de la madrugada del cuatro al cinco del corriente mes de Septiembre, habiendo ocurrido en la navegación entre otros los accidentes que van a relatarse en el presente acto, a cuyo fin el Capitán con parecer de su primer piloto el Comodoro de la bita era de un buque donde se cuentan detallados los sucesos.

1. Sin embargo del presente y uno de Agosto
1. ~~Agosto~~ ^{Agosto} último al primero de Septiembre
bre corriente. Proseguimos con cielo
nublado en partes, aumentando
por momentos la marejada del se-
gundo cuadrante. Avistó con fuer-
za furlos en el horizonte por el S. P. O. en
el horizonte cerrado en aguas y con gran
la marejada que ofendía al buque
considerablemente causando fuertes
balances; a la media noche el viento
superó a rachas duras y las mareas em-

habim la cubierta. Avancé con ca-
 rra feo cerrado con aguaceros pasando
 por momentos chubascos ríos; por an-
 tes de medio día aclaró un poco el
 cielo y se tomó la altura del sol
 situándonos en la Lat^d y Long^d de sig-
 uadas.

Singladura del uno al dos de Septiembre
 por occidente: Continuamos con carra
 feo y marejada gruesa del S. E. cauran-
 do fuertes balancos al buque. Cruce
 cí cruzando las mares por mo-
 mento toda la cubierta, pasando
 chubascos ríos del S. E. Al aman-
 ecer aflojaron el viento y la mar
 despejando un poco el cielo; al
 medio día se pudo observar la
 altura del sol, situándonos
 en la Lat^d y Long^d mencionados.
 Singladura del dos al tres de
 Septiembre por occidente: Segui-
 mos a toda máquina con ma-
 rejada del S. E. y brisa regular con
 el horizonte cargado; a las 3^h 30^m se

avistó la Isla Abaco y á las 7^h noche
llegó al Sa de ella. Anocheció en
el canal de la Providencia con
mar llana y ventolera del cuarto
cuadrante. Amaneció con viento
cahua en el canal nuevo de Bahama
al medio día se observó la Altura meridional
del Sol, situándonos en la Lat^d y Long^d
mencionados.

En los restantes días de navegación
hasta la llegada á este puerto no hubo
accidente alguno que á juicio
del Capitán compareciente sea
digno de mencionarse en este acto.
Y para que en ningún tiempo
puedan hacerse cargos por las
averías que resulten.

Otorga

Fue protestada ahora como protestada
en otras muchas veces sean necesarias que
todas las averías que haya sufrido el
dicho buque de su mando tanto en
su casco como en su carga son debidas
á los hechos que oiga narrados y como



H

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Tambien el "Diario de Navegacion" y no
deben ser por tanto de su cargo y si
de cuenta y riesgo de quien correspon-
da, en cuya virtud se reserva y rat-
sa a quien mas haya lugar las
competentes acciones sin perjuicio
de ampliar esta protesta si fueran
fuere.

Ya la primera de lo expuesto se
alliga segun derecho.

En lo otorga siendo testigos
Don Juan Gorriño y Don San-
tiago de Alegria, ambos mayores de
edad, primer oficial y primer mayqui-
nista respectivamente del mencionado
buque, quienes aseguran bajo jura-
mento ser cierto todo lo expuesto por el
capitan compareciente.

Leido este documento por mi el
Consul General al otorgante y tes-
tigos que se renunciaron a hacerlo por
si se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compareciente de

constantemente ocupación y de cuanto el
presente contiene go el Consul General
day fe. en número treinta y siete de
agosto - val. tachón

Juan P. Gorrucio
E. de Surarregui
D. de Alegria

Ante mí
Joaquín M. Toroja



cuantel

cul General

tiembre - octubre

1
Marriage

legria

ca



Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamien-
to.

Torres

Numero doscientos cuatro

Poder General

Se expidió
primera
copia el
dia de su
otorgamien-
to.

Tomoya

En el Consulado General de España en la Habana a cinco de Septiembre de mil novecientos dos, ante mi Don Joaquín María Corroja y Quinzá, Consul General de España en esta residencia comparecer: Don Antonio y Don Juan José Fuentesnebro y Sanz, naturales del condado de Castilnovo, provincia de Segovia, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de su hermano Don Félix Fuentesnebro y Sanz, mayor de edad y vecino de Segulveda en la mencionada provincia de Segovia, para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones pueda,

Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan a los otorgantes, nombrar depositario perito y contadores, aprobar inventarios tasaciones y divisiones, tomar posesion de los bienes que se les adjudiquen y otorgar las correspondientes escrituras. Segundo: Tomar posesion corporal o simbolica de todos los bienes que por cualquier titulo adquirieran los otorgantes, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos o judiciales que correspondan. Tercero: Promover en los Juzgados de primera instancia expedientes en justi-

ficacion de la posesion de los inmuebles de los que no tuvieran título ins-
crito de dominio los que seguira por todos sus tramites hasta su termina-
cion e inscripcion en el Registro de la Propiedad. Cuarto: Podir anotacio-
nes preventivas de bienes inmuebles y derechos reales por cualquier concepto que
tuvieren derecho, convirtiendolas en inscripciones definitivas,
cancelando unas y otras cuando proceda, asi como inscribir dichos bienes en el
Registro de la Propiedad. Quinto: Administrar los bienes que posean y ad-
quieran en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos y practicar las demas ges-
tiones de un celoso administrador. Sexto: Arrendar dichos bienes por el
tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie a los inquilinos y colonos
cuando lo crea conveniente. Septimo: Cobrar cuantas cantidades correspon-
dan a los otorgantes, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda Pú-
blica y demas cotizables, asi como toda clase de créditos, dando recibos y car-
tas de pago y cancelar las hipotecas o embargos a que estuviere tenidos los
bienes de sus deudores o fidejadores, pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen
afectos los bienes de los otorgantes y tomar cuentas a todos los que tengan obligacion de ren-
dir las por cualquier concepto. Octavo: Reclamar, extraer y cobrar cualquier cla-
se de bienes o metálicos depositados en Bancos, Sociedades, Compañias, Casas de Comer-
cio o particulares firmando los recibos y documentos que sean precisos. Noveno:
Vender absolutamente o con pacto de la ley comisoria, adiccion en dia o
retracto cualesquiera fincas rusticas o urbanas que posean en la actua-
lidad y adquirieran en lo sucesivo por el precio que considere mas ventu-
roso que cobrara al contado o a plazos y con las condiciones que estime
declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya viccion y

saneamiento le obliguen con arreglo a derecho y si llegare el
 caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto,
 las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido.
 Décimo: Comprar en pública subasta ó privadamente los pre-
 dios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los otor-
 gantes, por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con
 los pactos y condiciones que estipule. Décimo primero: Otorgar
 escrituras públicas ó documentos privados que tengan los requisitos y clau-
 sulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente ó lo pide la par-
 te contraria. Décimo segundo: Representar, defender y asistir
 ante las Audiencias, Jueces y demás Tribunales y Autoridades
 competentes en todos los negocios civiles, criminales, de volunta-
 ria jurisdicción, contencioso-administrativo, expedientes
 gubernativos y demás que tenga interés ^{los} otorgantes, así de-
 mandando como defendiendo y presente demandas, con-
 testaciones, escritos de toda clase, con facultad de ratificar los
 que la Ley exija este requisito, testigos, documentos y demás medios
 de prueba, jure, pida requerimientos, citaciones, emplazamientos,
 sequestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos,
 providencias y sentencias, consienta lo favorable y de lo perju-
 dicial apele, transija las cuestiones litigiosas en la forma que
 conviniere, la someta á la decisión de arbitros ó amigá-
 bles componedores, nombre perito, concorra á juntas con
 voz y voto, recurra y replique é interponga recursos de queja

de fuerza, de apelacion, de nulidad, de casacion, de responsabilidad civil y criminal y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion y practique cuantas diligencias harian los otorgantes siendo presente, pues al efecto el poder que le confieren es lo amplio que sea necesario y sin limitacion alguna. Decimo tercero: Sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros.

A la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho. Asi lo otorgan, y yo conociendo yo el Cónsul General a los otorgantes los identifico con los testigos de conocimiento, que lo son a la vez instrumentales, Don Ildefonso Sanpere y Dordaña y Don Siforiano Gonzalez y Rodriguez, ambos mayores de edad, de este vecindario y en su recepcion para serlo, quienes me aseguran, bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura. Leido este documento por mi el Cónsul General a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican los primeros y firman todo.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto del presente contiene yo el Cónsul General doy fe. *possee repetito*
enmendado vale. - los - entre lineas - vale - el - tachado - no vale.

Antes de mi *Antes de* Juan J. Fontenla

Ildefonso Sanpere Siforiano Gonzalez
Antes de
Juan de Tomoya



Se es just
pueden
con fe de
otorgamiento
Tomoya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos cinco

Protesta Maritima

Se expusieron
primera copia
con fecha de

En el Consulado General de España en
otorgamiento la Habana a nueve de Septiembre del
Tonaja mil novecientos dos, ante mi Don Joaquin
Mania Torroja y Luinosa, Consul Ge-
neral de España en esta residencia com-
parece

Don Victoriano Bustina y Larri-
naga, natural de Lumsaca, provincia
de Vizcaya, mayor de edad, casado, ca-
pitán del vapor mercante español
Leonora, de la matrícula de Bilbao,
al que me consignaron en esta plaza los
Señores J. Balcells y C^o

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar
la presente escritura libre y espontanea-
mente que

Que listo y provisto de todo lo necesario
salio del puerto de Liverpool a la una

responsabilidad
los pleitos en
práctique cuan-
te, pues al efe-
sea necesario
stituir este
otro.
derecho.
la los otorgantes
a la vez ins-
Don Simpliciano Don-
ciudario y im-
responsabilidad,
esta escritura.
otorgantes y testi-
a los primeros
e cuanto al pro-
le, poseen repeti-
o vale.
Fundamentos
Gonzalez
a

veinticuatro minutos de la tarde del día
veintitres de Agosto último para este de
la Habana donde ha quedado fonde-
ado a las tres horas y treinta minutos de
de la tarde de ayer ocho, habiendo ocurrido
durante la navegación y entre otros los aca-
cimientos que van a relatarse en este ac-
to, a cuyo fin el capitán con frecuencia
por de manifestado el Cuaderno de bita-
ra del mencionado buque donde constan
detallados los mismos.

Singladura del veintinueve al treinta
de Agosto último: Continuamos la
preente sing^a al rumbo arriba anota-
do, con viento fresco del O^{te} y mar gorda y ten-
dida que le hacian dar al buque fuertes
caberadas que por intervalos entraban
grandes golpes de mar por la misma
proa. Cielo y horizontes acubareados
con vista regular. La mar y el viento se-
guian disminuyendo y el viento blando
para el S^o cuadrante. Et noche con
mar temulosa de la proa y viento cab-
roso del O^{te} y en chubarquillas de

de agua menuda. A las 9.^a aclaró, y tu-
 f. Vivimos muy entolado hasta las 15.^a
 que principió a nublar, y en chubas-
 quilla de agua menuda. Amaneció
 con cielo y horizontes ofuscados en cam-
 baros con viento caluroso y variable del
 1.^{er} cuadrante, y mar temulosa del O.^{te}
 continuando de esta manera hasta
 las 22.^a que un despejó algo el cielo
 y al mesio día nos situamos por
 observación, dando fin a esta suig.
 Singladura del treinta al treinta y
 uno de agosto último: Diuio princi-
 pio a esta suig.^a con el barómetro alto,
 con aspecto de buen tiempo, cielo y hori-
 zontes entre claros y mar muy temulosa
 del S.^{er} cuadrante. Viento caluroso
 del N.E., por la tarde principió en
 chubasquilla, cambió el viento al
 N.O. y aclaró la atmosfera poniendo
 claro los horizontes. Anocheció con tem-
 po claro y viento regular del O.^{te}, toda
 la noche tuvimos muy entolado.
 A las 17.^a principió a refrescar el

vento que continuamente venia aumentando la mar y el viento, finalizando la suya con viento duro y horizontes opacados.

Suyladura del treinta y uno Agosto al primero de Septiembre corriente. Seguimos esta suya a toda fuerza de máquina con cielo y horizontes opacados, viento duro del Ote y mar gordísima del 4º cuadrante que operaba muchísimo al buque dando le fuertes sacudidas y por intervalos entrando grandes cantidades de agua sobre cubierta. Durante la tarde ablandó algo el viento pero la mar venia en aumento que le hacia trabajar muchísimo al casco y a la máquina por las fuertes sacudidas y grandes vacios que daba la helice. De esta manera continuamos hasta las 18^h trabajando muchísimo el buque y entrando el agua en grandes cantidades que no conseguia la cubierta. Amaneció con cielo entre claro y hori-



2

vento ofuscado, viento duro del O^{te} que
venia en aumento con mucha mar
al N.O. ofuscando al buque mu-
chísimo, dando fuertes embesti-
das y grandes balances. An-
tes de finalizar se notaba
que la mar disminuia y se
despejaba el horizonte, dan-
do fin sin novedad que
anotar.

En los restantes dias de via-
jeación no hubo accidente
alguno que a juicio del Capiti-
tan compareciente sea digno
de anotarse en la presente pro-
testa.

Y para que en ningún tiempo
puedan hacerse cargos por
las averias que resulten.

Olorga.

Que protesta ahora como pro-
testará en tanto sea necesario
necesarias que todas las ave-
rias que haya sufrido el dicho

buque de su mando, tanto en
el casco como en su carga, son
debidos a los hechos que deja
mandados y constan en el diario
de navegación, y no deben ser
por tanto de su cargo y si de cuen-
ta y riesgo de quien correspondiere,
en cuya virtud se reserva y salva
a quien su vez haya lugar las
competentes acciones sin per-
juicio de ampliar esta protes-
ta si necesario fuere:

Y a la firmada de lo expuesto
se obliga según derecho.

A lo otorga cinco testigos Don
Victoriano Fradua y Ormau
y Don Eduardo Diaz y otros
ambos mayores de edad y ca-
sados, primer oficial y primer
mayorista respectivamente
de las mencionadas buques,
quienes aseguran bajo ju-
ramento ser cierto todo lo
expuesto por el Capitán



compareciento.

Leido este documento por
mi el Cónsul General al
otorgante y testigos que re-
murmuraron á haberlo por sí,
se ratificó el primero y si-
man todos.

De conocer al comparecien-
te y testigos, de constar su
ocupación y de cuanto
el presente contiene, yo el Cón-
sul General doy fe = tomado
l = no vale.

V. Bustamza

J. F. Radua
Eduardo Diaz

Ante mí
Jaquín M. Toroya





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamien-
to.

Toroja

Número doscientos seis.

Poder General

Se expidió
primera
copia el
día de su
otorgamiento.

Torroja

En el Consulado General de España en la Habana a nueve de Septiembre de mil novecientos dos, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quiñá, Consúl General de España en esta residencia comparece: Don José Solla y Xarreira, natural de Lourenzan, provincia de Pontevedra, mayor de edad, jornalero, soltero y vecino de esta Ciudad, calle de Geniente Rey número cincuenta y uno.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a favor de su hermano Don Manuel Solla Xarreira, mayor de edad, y vecino de Marín, en la mencionada provincia de Pontevedra, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda.

Primero: Promover juicio de testamentaria o ábintestato, aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrar depositario, peritos y contadores, aprobar inventarios, tasaciones y divisiones, tomar posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgar las correspondientes escrituras.

Segundo: Tomar posesión corporal o simbólica de todos

1. los bienes que por cualquier título adquiriera al otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos o judiciales que correspondan. Tercero: Promover en los Juzgados de primera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que no tuviere título inscrito de dominio los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la Propiedad. Cuarto: Pedir anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales por cualquier concepto que tuviere derecho, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando proceda, así como inscribir dichos bienes en el Registro de la Propiedad. Quinto: Administrar los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos y practicar las demás gestiones de un celoso administrador. Sexto: Arrendar dichos bienes por el tiempo precio y condiciones que estime y desahuciar a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Septimo: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables, así como toda clase de créditos, dando recibos y cartas de pago y cancelar las hipotecas o embargos a que estuviere sujetos los bienes de sus deudores o fiadores, pagar todas las